



## MODIFICACIONES EN CONTRATACIÓN ESTATAL

### 1. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS – OC 116631 de 2023

OBJETO: *La compra de computadores, de acuerdo a las especificaciones técnicas del objeto contractual contenidas en el presente, acorde con el Plan Estratégico de Transformación Digital 2021-2025 (Acuerdo PCSJA23-12085 de fecha agosto 1 de 2023); en la categoría “Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos” de Colombia Compra Eficiente (CCE-280-AMP-2021, vigente desde febrero 28 de 2022 hasta febrero 28 de 2025)*

### 2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA QUE SOPORTA LA MODIFICACIÓN

En septiembre 28 de 2023, inicia la ejecución de la orden de compra ya mencionada, con fecha de terminación el 29 de noviembre de 2023 por un valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.572.057.229); con el proveedor de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente identificado como P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS - NIT N.º 900604590-1, el cual hace parte del Acuerdo Marco de Precios “Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos” de Colombia Compra Eficiente (CCE-280-AMP-2021) vigente desde septiembre 28 de 2023 hasta noviembre 29 de 2023).

A lo anterior, el día 23 de octubre de los corrientes se recibe mediante correo electrónico comunicación por parte de la empresa P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS donde solicita se autorice “el endoso o cesión de los derechos económicos del 100% del valor de la orden de compra N.º 116631, a favor de la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º 79.945.276 expedida en Bogotá; con base en la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, que señala: (...) el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiéndose por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta (...).

De igual manera en la cláusula referenciada se establece que no será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor, donde para el caso se verificó a través del portal Justicia XXI WEB Rama Judicial, tanto por la identificación de la empresa como por la identificación del representante legal, no encontrando orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero de los nombrados, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!  
No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Pido

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANA Número de Identificación: 53050908

Primer Nombre: ALIZ Segundo Nombre: ADRIANA

Primer Apellido: AFANADOR Segundo Apellido: GUIZA

Razón Social:

No soy un robot

Consultar Limpiar



Hoja No. 2

FUENTE: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Por otra parte, para efectos de la solicitud de cesión de derechos económicos aludida se identifica como cesionario a la empresa NEXSYS DE COLOMBIA SAS – NIT N° 800035776-1 representada legalmente por el señor MARIO JARAMILLO URRUTIA identificado con C.C. N.º 79.945.276 expedida en Bogotá, donde el valor total de la orden de compra cedida es la cantidad de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.572.057.229)**, que se deberá pagar, de conformidad con los términos de la Orden de Compra citada en la cuenta corriente N.º 0833002132 del Banco BBVA a nombre de NEXSYS DE COLOMBIA SAS – NIT N.º 800035776-1, donde en el mismo documento se acepta el endoso o cesión de los derechos económicos irrevocables del contrato antes citado, con los descuentos que le sean aplicados de acuerdo a la normatividad legal.

En consecuencia, y en atención a: LEY 80 DE 1993: Artículo 1.3°. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales y Artículo 41°. Del Perfeccionamiento del Contrato; CÓDIGO CIVIL: Artículo 761. tradición de derechos personales; Artículo 1959. formalidades de la cesión; Artículo 1960. notificación o aceptación; Artículo 1961. forma de notificación; Artículo 1966. límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos; CÓDIGO DE COMERCIO: Artículo 648. Características de los títulos nominativos. Artículo 654. endoso en blanco - endoso al portador de título a la orden. Artículo 655. invalidez del endoso condicionado y parcial en un título a la orden. Artículo 656. clases de endosos de un título a la orden. Artículo 657. responsabilidad del endosante - liberación de la obligación cambiaría en un título a la orden. Artículo 772. factura. Artículo 778. obligatoriedad de aceptación del endoso. Artículo 779. aplicación de normas relativas a la letra de cambio. Artículo 887. cesión de contratos; LEY 1231 de 2008: Artículo 6°, Transferencia de la factura. El vendedor o prestador del servicio y el tenedor legítimo de la factura, podrán transferirla a terceros mediante endoso del original. La transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituirá delito contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del Código Penal, o de las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Solicito sea aprobada la cesión de derechos económicos mencionada; de acuerdo con el siguiente balance financiero:

| <b>BALANCE FINANCIERO DE LA ORDEN DE COMPRA</b> |                  |
|---|------------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO                      | \$ 1.572.057.229 |
| VALOR TOTAL EN ADICIONES                        | \$ 0             |



Hoja No. 3

|  |                  |
|--|------------------|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO                 | \$ 1.572.057.229 |
| VALOR TOTAL PAGADO                       | \$ 0             |
| VALOR TOTAL EJECUTADO                    | \$ 0             |
| SALDO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS | \$ 1.572.057.229 |

**VALOR CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.572.057.229).**

| VALOR DEL CONTRATO<br>ORDEN DE COMPRA<br>N.º 116631 | VALOR MÁXIMO DE<br>LA ADICIÓN | Valor DISMINUCIÓN |
|---|-------------------------------|-------------------|
| \$ 1.572.057.229                                    | N/A                           | N/A               |

### 3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP N.º 4723 de agosto 16 de 2023; RP N.º 22023 de septiembre 28 de 2023

### 4. AUTORIZACIÓN DE SALA ADMINISTRATIVA

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| Cuantía aprobada por la Sala.   | \$ |
| Valor real del contrato         | \$ |
| Diferencia aprobada por la Sala | \$ |
| Valor adición solicitada        | \$ |

REQUIERE AUTORIZACIÓN: SI:  NO:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### 5. GARANTÍAS

Las contempladas en la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N° 14-44-101194538 de fecha septiembre 30 de 2023 emitida por SEGUROS DEL ESTADO, adjunta en la ORDEN DE COMPRA N° 116631 [https://colombiacompra.coupahost.com/order\\_headers/116631](https://colombiacompra.coupahost.com/order_headers/116631)

| FECHA                 | NOMBRE SUPERVISOR       | FIRMA |
|-----------------------|-------------------------|-------|
| 31 de octubre de 2023 | LUIS ORLANDO ROJAS NIÑO |       |

ANA ISABEL VALENCIA SOLANO  
Coordinadora Área Logística Administrativa

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO  
Coordinador Asistencia Legal

MARIA CONCEPCIÓN DURAN CAICEDO  
Coordinadora Área Financiera

ALIX PEÑARANDA BLANCO  
Secretaria Técnica

OBSERVACIONES: